

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0203-2CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un sexto párrafo al artículo 80. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.	

II.- SINOPSIS

Agregar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá permiso definitivo para el uso de caminos de jurisdicción federal a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales, siendo este valido a nivel nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, respecto de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

• Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.	
Artículo 8o	Artículo único. Se adiciona un sexto párrafo al artículo 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue: Artículo 8o. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:	
Artículo 80 I. a la XI	I. a XI	
No tiene correlativo	La Secretaría expedirá permiso definitivo para el uso de caminos de jurisdicción federal a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales, siendo este valido a nivel nacional.	



TRANSITORIOS.
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero